



Hermano:
Beltrán Márquez Sandoval
Alcalde GAM Alto Beni
Presente.-

**REF.: Remisión de Acta Interinstitucional del “Protocolo Interinstitucional de Coordinación
contra la Minería Ilegal – Plan Piloto Palos Blancos/Alto Beni”**

De mi mayor consideración:

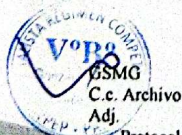
Tengo a bien dirigirme a su Autoridad para expresarle un atento saludo y, a la vez, compartir el Acta Interinstitucional del “Protocolo Interinstitucional de Coordinación contra la Minería Ilegal – Plan Piloto Palos Blancos/Alto Beni”. Cabe señalar que su contenido fue consensuado el 24 de septiembre de 2025, con la participación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, la Fiscalía Departamental de La Paz, las Fuerzas Armadas del Estado, la Policía Boliviana, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, el Ministerio de Minería y Metalurgia, la Procuraduría General del Estado, la Defensoría del Pueblo, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, los Gobiernos Municipales de Alto Beni y Palos Blancos. En ese sentido, se solicita respetuosamente a su Autoridad la suscripción del Acta Interinstitucional que encabeza el documento del Protocolo y remitir el mismo a este despacho.

El Acta Interinstitucional, tiene el propósito de dar efectividad a lo acordado, permitiendo fortalecer la actuación coordinada de las instituciones frente a la minería ilegal en los municipios de Palos Blancos y Alto Beni, contribuyendo al cumplimiento de las leyes municipales y decisiones judiciales.

Asimismo, se tiene el agrado de invitarle al Acto Protocolar de presentación del documento, previsto para el día jueves 9 de octubre de 2025, a horas 10:00 am en el salón de la Vicepresidencia.

Sin otro particular, renuevo a su autoridad las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente.



Ing. Juan Carlos Murralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

Protocolo Interinstitucional de Coordinación contra la Minería Ilegal – Plan Piloto Palos Blancos/Alto Beni



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

En la ciudad de La Paz, a los siete (7) días del mes de octubre de 2025, las siguientes entidades y órganos del Estado suscriben el “**Protocolo Interinstitucional de Coordinación contra la Minería Ilegal – Plan Piloto Palos Blancos / Alto Beni**”, cuyo texto fue construido participativamente y consensuado entre las partes.

Mediante el presente ratificamos nuestro acuerdo para su puesta en vigencia e implementación, cada institución en el marco de sus competencias y atribuciones legales.

Firman para constancia y efectos administrativos:

Por el Gobierno Autónomo Municipal de Alto Beni



PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LA MINERÍA ILEGAL

Plan Piloto en los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni

1. OBJETO

Establecer lineamientos y procedimientos de coordinación entre el Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Medio Ambiente y Agua – (MMAyA) Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) de Palos Blancos y Alto Beni, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas, con el propósito de prevenir, detectar, investigar, intervenir y coadyuvar en los procesos de sanción correspondientes, de acuerdo al marco competencial institucional, en los municipios de Palos Blancos y Alto Beni.

2. FINALIDAD

El Protocolo busca consolidar un modelo de actuación coordinada, preventiva y correctiva, garantizando la eficacia institucional, la protección del medio ambiente, la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de las naciones indígenas y comunidades, así como, el resguardo de los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni para evitar la instalación y el desarrollo de actividades mineras ilegales, en el marco de la CPE y del ordenamiento jurídico vigente; con sujeción a las competencias del nivel central, departamental y municipal.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco Normativo internacional

- a) Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo.
- b) Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

3.2 Marco Normativo Nacional

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 535, de 28 de mayo de 2015, de Minería y Metalurgia.
- c) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.
- d) Ley N° 1333, de 27 de abril de 1992, de Medio Ambiente.
- e) Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal y sus modificaciones.
- f) Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- g) Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Ley de las Fuerzas Armadas.
- h) Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, de Ley Orgánica de la Policía Nacional (Policía Boliviana).
- i) Ley N° 2976, de 4 de febrero de 2005, Ley de Capitanías de Puerto.
- j) Decreto Ley N° 10426, de 23 de agosto de 1972, Código Penal, elevado a rango de Ley por la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, modificado por la Ley N° 367, de 01 de mayo de 2013.
- k) Decreto Supremo N° 23110, de 9 de abril de 1992, Creación de la Reserva de la Biósfera Pilon Lajas.
- l) Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

3.3 Marco Normativo subnacional

- a) Ley Departamental N° 239 del 07 de marzo de 2024
- b) Ley Municipal N° 233/2021 de Palos Blancos que declara al municipio como agroecológico, productivo y libre de contaminación minera
- c) Ley Municipal N° 097/2021 y Ley Municipal N° 200/2024 de Alto Beni que declaran a este municipio agroecológico y libre de actividad minera.

3.4 Jurisprudencia vinculante

- a) SCP 004/2023/AP de 25 de julio de 2023, que dispuso la restricción de otorgación de derechos mineros en Palos Blancos y Alto Beni, y tutela en protección del Río Beni, Madre Tierra y derecho a la vida.
- b) SCP 1326/2023-S1 de 20 de diciembre de 2023, que consolida la tutela ambiental en los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni.

4. DIRECTRICES Y/O PRINCIPIOS RECTORES

a) Prevención y Precaución Ambiental

Toda actuación administrativa y judicial debe priorizar la defensa del medio ambiente, anticipándose a los riesgos y evitando daños irreversibles, conforme al Art. 347 de la CPE y la Ley N° 1333, ante duda sobre el impacto ambiental, debe primar el principio in dubio pro natura.

Las SCP 004/2023/AP y SCP 1326/2023-S1 consolidan esta directriz al restringir la otorgación de derechos mineros en Palos Blancos y Alto Beni en resguardo de los derechos colectivos al agua, a la vida y a un medio ambiente sano.

b) Coordinación Interinstitucional

La lucha contra la explotación ilegal de recursos minerales requiere de una acción articulada, conjunta y permanente entre las instituciones públicas competentes. En este marco, el Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Medio Ambiente y Agua – (MMAyA) Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), SERNAP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas) los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) de Palos Blancos y Alto Beni, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas deberán establecer mecanismos de cooperación, asistencia técnica e intercambio de información, orientadas a ejecutar acciones oportunas para la prevención, control, intervención y sanción de la minería ilegal en los municipios de Palos Blancos y Alto Beni.

Esta directriz garantiza la optimización de recursos humanos, técnicos, y logísticos, evitando duplicidad de funciones, fortaleciendo la eficacia de los operativos y asegurando la protección del medio ambiente y de los derechos colectivos de las Naciones Indígenas y comunidades de los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni, en concordancia con las Sentencias Constitucionales N° 004/2023/AP y N° 1326/2023-S1 y la normativa minera y ambiental vigente.

En cumplimiento de esta directriz y para conocimiento de todas las instancias involucradas, se adjunta al presente protocolo planos georreferenciado de las áreas restringidas por las Sentencias Constitucionales y Leyes Municipales de Palos Blancos y Alto Beni.

c) Eficacia Administrativa y Seguridad Jurídica

Inspirado en los Art. 4 Inc. j) de la Ley N° 2341, se establece que todo procedimiento debe lograr su finalidad en el menor tiempo posible, con certeza y estabilidad de los actos administrativos, garantizando seguridad jurídica a las comunidades, instituciones y operadores de justicia.

La aplicación estricta del Art. 104 de la Ley N° 535 concordante con el Art. 232 ter del Código Penal refuerzan la seguridad jurídica al tipificar y sancionar la explotación ilegal de recursos minerales.

d) Respeto a las Leyes Municipales

De acuerdo a la Ley Municipal N° 233/2021 de Palos Blancos y las Leyes N° 097/2021 y N° 200/2024 de Alto Beni y la Sentencia Constitucional SCP 0097/2024 declaran a estos municipios como territorios agroecológicos y libres de actividad y contaminación minera, obligando a todas las personas que habitan en los municipios a respetar estas determinaciones autonómicas.

e) Lucha contra la Minería Ilegal en los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni

La interdicción contra la minería ilegal, constituida desde la prevención, control, detección, investigación, sanción de acuerdo al marco competencial y su erradicación; requiere de la articulación, coordinación y cooperación interinstitucional entre las entidades estatales competentes – Ministerio de Minería y Metalurgia, Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA) Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), SERNAP (Servicio Nacional de Áreas Protegidas), los Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs) de Palos Blancos y Alto Beni, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y Fuerzas Armadas- y otras instancias administrativas competentes, inclusive de

actores sociales (organizaciones sociales, organizaciones de las Naciones Indígenas y otros) asegurando el respeto a la legalidad, la protección ambiental, la sostenibilidad de los recursos naturales y la defensa de los derechos colectivos de las comunidades locales, asimismo toda la información respecto a la ejecución del presente protocolo tiene carácter confidencial y reservado.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, concordante con el artículo 232 ter del Código Penal, la explotación ilegal de recursos minerales es una actividad ilícita que debe ser perseguida administrativa y penalmente, mediante la activación inmediata de procedimientos de suspensión, intervención e inicio de acciones penales contra los responsables.

Debido a que la minería ilegal constituye una de las principales amenazas al medio ambiente, a la economía local, a la seguridad ciudadana y a la sostenibilidad de los recursos naturales, generando impactos negativos sobre el Río Beni, la Madre Tierra y las comunidades que habitan en los municipios de Palos Blancos y Alto Beni.

5. ROLES INSTITUCIONALES

5.1 Gobiernos Autónomos Municipales Palos Blancos y Alto Beni

1. Aplicar sus leyes municipales autonómicas, en particular la Ley Municipal N° 233/2021 de Palos Blancos, y las Leyes Municipales N° 097/2021 y N° 200/2024 de Alto Beni, y la SCP 0097/2024, que declaran a dichos municipios agroecológicos y libres de contaminación minera.
2. Monitorear y coadyuvar en el control permanentemente de su territorio municipal para prevenir y detectar oportunamente contaminación ambiental por actividades no autorizadas a fin de activar las acciones preventivas, administrativas, penales y/o jurisdiccionales que correspondan en el marco de sus competencias.
3. Generar un mecanismo de alerta temprana georreferenciado, con participación comunitaria
4. Apoyar logísticamente en los operativos interinstitucionales, canalizando el presupuesto necesario con las instancias pertinentes de acuerdo a sus procedimientos internos, para equipos de transporte, recursos locales, asistencia técnica y otros insumos cuando el tipo de acción operativa lo requiera.
5. Promover la participación y control social de las organizaciones de productores y cooperativas agroecológicas, organizaciones de las Naciones Indígenas, Federaciones de comunidades interculturales, comités de gestión de áreas protegidas, Asociaciones y Cooperativas de Agua y otros dentro de los municipios, en el marco de la CPE y la Ley de Autonomías.
6. Convocar a la Mesa Técnica Interinstitucional para la evaluación y alcances del presente protocolo.
7. Convocar a la Mesa Técnica Interinstitucional para contingencias, y garantizar la eficacia del presente protocolo.
8. Elaborar los informes técnicos por daño ambiental, aplicando los parámetros y sanciones en el marco que corresponda. En caso de grave daño a la salud pública solicitará asistencia a la instancia ambiental competente.
9. Elaborar informes técnicos, sobre la ubicación de la presunta actividad minera ilegal, en base a los planos georeferenciados adjuntos al presente protocolo.
10. Gestionar la participación de las Defensorías de la mujer, Niñez, Adolescencia y adulto mayor en los operativos conjuntos, la inasistencia de las mismas no suspenderá las diligencias antes señaladas.

5.2. Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM)

1. Restringir la tramitación de nuevas solicitudes de contrato administrativo minero y determinar la suspensión de trámites de otorgación de derechos mineros en curso en dichos municipios, observando el marco jurisprudencial dado en las Sentencias Constitucionales N° 004/2023/AP y N° 1326/2023-S1.
2. Realizar la verificación técnica catastral de las áreas objeto de denuncia por minería ilegal, a través de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero (DCCM), para la gestión de las denuncias ante el Ministerio Público.
3. Activar procesos de verificación de oficio en el marco del Reglamento Interno para la Realización de Acciones Contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales.
4. Emitir resoluciones administrativas de suspensión de actividades mineras ilegales, en base a los informes técnicos legales en los municipios de Palos Blancos y Alto Beni, en los casos que corresponda.
5. Formalizar denuncias penales por el delito de explotación ilegal de recursos minerales, en cumplimiento del art. 104 de la Ley N° 535 y el art. 232 ter del Código Penal.

5.3. Ministerio Público

1. Dirigir la investigación penal por el delito de explotación ilegal de recursos minerales, tipificado en el art. 232 ter del Código Penal.
2. Procesar en el marco de la normativa vigente las denuncias formalizadas por la AJAM y GAM's, garantizando la persecución penal efectiva por el delito de explotación ilegal de recursos minerales.
3. Coordinar con la Policía Boliviana la realización de actividades procesales de investigación con la ejecución de actos investigativos útiles y pertinentes a objeto de identificar hechos que constituyen minería ilegal y sus autores y partícipes.
4. Disponer el secuestro, incautación o destrucción de elementos materiales empleados para la comisión del delito de explotación ilegal de recursos minerales, en el marco del Procedimiento Penal.
5. En los procesos por explotación ilegal de recursos minerales, promover la aplicación de medidas cautelares ambientales ante la autoridad jurisdiccional, si corresponde antes de la formulación de la imputación formal.
6. Solicitar medidas cautelares (personal y real) para la protección inmediata de las zonas afectadas y la reparación civil (remediación ambiental).
7. Realizar la capacitación a los fiscales de materia de los municipios de Palos Blancos y Alto Beni, para la persecución especializada en delitos de explotación ilegal de recursos minerales y medio ambiente, con el apoyo de las instancias competentes.

5.4 Fuerzas Armadas del Estado

1. A requerimiento de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y/o Ministerio Público realizar las gestiones para coordinar la planificación y ejecución de operaciones en el marco de sus competencias.
2. Coordinar el apoyo logístico para la realización de inspecciones, verificaciones, o intervenciones a actividades de explotación ilegal de recursos minerales.

5.5. Policía Boliviana, a través del Comando Departamental de Policía de La Paz

1. Prestar el auxilio de la fuerza pública previa solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera o requerimiento fiscal emitido por el Ministerio Público.
2. Brindar servicio de seguridad y preservación del orden público al personal interinstitucional durante las acciones operativas.
3. Ejecutar allanamientos, secuestros e incautaciones en el marco de los requerimientos del Ministerio Público o autoridad competente.
4. A solicitud de las entidades que forman parte del presente convenio, cuando se identifiquen indicios de la existencia de actividad minera ilegal, brindar el apoyo de patrullaje policial en las zonas restringidas por sentencia constitucional o norma municipal.
5. Realizar controles rutinarios sobre actividades presuntamente ilegales, a través de unidades policiales operativas y especializadas del Comando Departamental de Policía La Paz.

5.6 Ministerio de Medio Ambiente y Agua (MMAyA)

1. Supervisar y controlar el cumplimiento de la normativa ambiental en actividades relacionadas con la explotación ilegal de minerales.
2. Apoyar técnicamente en operativos interinstitucionales mediante la provisión de personal especializado en calidad ambiental, biodiversidad y agua.
3. Conocer y resolver los recursos Jerárquicos de las resoluciones administrativas que emita la Gobernación Departamental de La Paz.
4. Coordinar acciones con las instancias competentes en materia ambiental.

5.7. Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)

1. Realizar patrullajes de control y vigilancia, en ejercicio de sus atribuciones, considerando que parte de la Reserva de la Biosfera y TCO Pílon Lajas se sobrepone a la jurisdicción del municipio de Palos Blancos.
2. Coordinar y/o informar a la AJAM y al Ministerio Público cuando se encuentre indicios o actividad minera en flagrancia.

5.8. Defensoría del Pueblo

1. Recibir, analizar y canalizar las denuncias sobre minería ilegal en el marco de su mandato de protección de derechos. Difundir los mecanismos para la presentación de estas denuncias y orientar a la ciudadanía.
2. Asegurar que la información sobre estas actividades ilícitas llegue a las instancias correspondientes a tiempo, salvaguardando los derechos de los denunciantes y coadyuvando en la protección del medio ambiente y las comunidades afectadas.

6. ACCIONES PREVENTIVAS

Se realizarán acciones de socialización del presente Protocolo, con el propósito de informar a la población y a los distintos actores sobre las disposiciones vigentes en los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni, así como sobre los alcances de las restricciones establecidas respecto a la actividad minera en sus jurisdicciones.

7. PROCEDIMIENTO COORDINADO

De acuerdo a las restricciones al ejercicio de la actividad minera en los Municipios de Palos Blancos y Alto Beni, las entidades involucradas en el presente Protocolo optimizarán los procedimientos de lucha contra la explotación ilegal de recursos minerales de acuerdo a las siguientes fases:

7.1 DENUNCIA ANTE MINISTERIO PÚBLICO

1. La denuncia deberá ser presentada ante Ministerio Público por entidades públicas, GAMs, comunidades, organizaciones sociales, o cualquier ciudadano/a, de manera escrita (señalando puntos georeferenciados de la actividad minera ilegal en el área) y/o verbal.
2. Cuando los GAMs tengan conocimiento de presunta actividad minera ilegal, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, iniciarán la acción penal ante el Ministerio Público presentando como prueba documental, el informe técnico en el que conste que los puntos georeferenciados están dentro de las restricciones, comunicará de inmediato a la AJAM.
3. El Ministerio Público observando el cumplimiento de los requisitos de la denuncia y presentación de los elementos indiciarios, admitirá la denuncia y en el plazo de 48 horas, requerirá a la policía boliviana las directrices de investigación.

7.2 ACCIONES INVESTIGATIVAS.

1. Con la admisión de la denuncia, y la emisión de las directrices investigativas, la AJAM se apersonará al proceso penal, y podrá sugerir y/o solicitar de igual manera actos y diligencias investigativas.
2. El Ministerio Público, habiendo dispuesto las directrices al investigador, en el plazo de 10 días hábiles requerirá la realización del acto investigativo de registro del lugar del hecho, con la participación de la Policía Boliviana, AJAM, GAMs y sus dependencias, así como otras instituciones que convoque el Ministerio Público. Si considera pertinente dispondrá la destrucción, secuestro e incautación de los elementos materiales para el ejercicio de la minería ilegal, así como la inmovilización del área y/o patrullaje policial.
3. Si en el desarrollo del Registro del lugar del hecho se evidencia flagrancia, la policía boliviana y el Ministerio Público dispondrán la inmediata aprehensión de las personas involucradas.
4. Posterior al registro del lugar del hecho la AJAM remitirá el Informe Técnico Legal, y los elementos relacionados al hecho investigado, para consideración y valoración del Ministerio Público a los efectos de establecer la existencia de los hechos y consecuente responsabilidad penal de los presuntos autores.
5. Con los elementos indiciarios obtenidos como el registro del lugar del hecho y/o inspección ocular, informes técnico legal de la AJAM, informes policiales de cumplimiento a las directrices investigativas, el Ministerio Público cuando corresponda emitirá resolución de Imputación Formal, solicitando las medidas cautelares pertinentes, como así también las medidas cautelares ambientales y medidas cautelares reales, para los actores identificados.

7.3 CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

1. Durante el desarrollo de la etapa preparatoria el Ministerio Público requerirá todos los actos investigativos complementarios para la obtención de elementos de convicción que permitan sustentar la emisión de la resolución conclusiva.
2. La AJAM presentará la acusación particular en su calidad de víctima, cuando corresponda.

3. El Ministerio Público conjuntamente con el investigador asignado al caso, la AJAM como acusador particular, deberán asegurar su participación en el desarrollo del juicio oral.

8. INFORME Y SEGUIMIENTO

1. Los GAMs convocarán a las entidades involucradas en el presente Protocolo a una Mesa Técnica Interinstitucional para la evaluación semestral con el objeto de verificar avances, identificar obstáculos, fortalecer su eficacia y garantizar su continuidad con los ajustes que fueran necesarios.

9. APROBACIÓN Y VIGENCIA

1. Se aprueba este Protocolo mediante acuerdo interinstitucional entre las entidades involucradas y tiene carácter piloto en Palos Blancos y Alto Beni.
2. La vigencia del presente Protocolo será de 12 meses.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ALTO BENI
PROVINCIA CARANAVI - LA PAZ



MAPA DE DELIMITACIÓN MUNICIPAL DE ALTO BENI
(LEY N° 4131)

Según el Decreto
N° 10.000 del 10 de mayo de 2005
del Poder Ejecutivo Central
del Estado Plurinacional de Bolivia
Folios 1 al 10 del Libro de
Folios 1 al 10 del Libro de

Escala: 1:90,000



- Legenda**
- Limite Ley 2141
 - Rio Secundario
 - Rio Principal
 - Limite Insurreccional
 - Red Vial
 - Red Vial Nacional
 - Red Vial Departamental
 - Red Vial Municipal
 - Red Vial
 - Vertice Ley 2141

VERTICE LEY 4131 CREACION MUNICIPAL DE ALTO BENI				COTAS VERTICALES	
Punto	Proyección UTM	UTM	UTM	UTM	VERTICE
1	2894	6821501	6252862	661316.236	6252862.044
2	14	6822252	6253120	662001.228	6253120.482
3	15	682612	6253678	659425.257	6253678.500
4	16	682618	6254179	658411.257	6254179.511
5	17	682624	6254680	657397.257	6254680.522
6	18	682630	6255181	656383.257	6255181.533
7	19	682636	6255682	655369.257	6255682.544
8	20	682642	6256183	654355.257	6256183.555
9	21	682648	6256684	653341.257	6256684.566
10	22	682654	6257185	652327.257	6257185.577
11	23	682660	6257686	651313.257	6257686.588
12	24	682666	6258187	650299.257	6258187.599
13	25	682672	6258688	649285.257	6258688.610
14	26	682678	6259189	648271.257	6259189.621
15	27	682684	6259690	647257.257	6259690.632
16	28	682690	6260191	646243.257	6260191.643
17	29	682696	6260692	645229.257	6260692.654
18	30	682702	6261193	644215.257	6261193.665
19	31	682708	6261694	643201.257	6261694.676
20	32	682714	6262195	642187.257	6262195.687
21	33	682720	6262696	641173.257	6262696.698
22	34	682726	6263197	640159.257	6263197.709
23	35	682732	6263698	639145.257	6263698.720
24	36	682738	6264199	638131.257	6264199.731
25	37	682744	6264700	637117.257	6264700.742
26	38	682750	6265201	636103.257	6265201.753
27	39	682756	6265702	635089.257	6265702.764
28	40	682762	6266203	634075.257	6266203.775
29	41	682768	6266704	633061.257	6266704.786
30	42	682774	6267205	632047.257	6267205.797
31	43	682780	6267706	631033.257	6267706.808
32	44	682786	6268207	630019.257	6268207.819
33	45	682792	6268708	629005.257	6268708.830
34	46	682798	6269209	627991.257	6269209.841
35	47	682804	6269710	626977.257	6269710.852
36	48	682810	6270211	625963.257	6270211.863
37	49	682816	6270712	624949.257	6270712.874
38	50	682822	6271213	623935.257	6271213.885
39	51	682828	6271714	622921.257	6271714.896
40	52	682834	6272215	621907.257	6272215.907
41	53	682840	6272716	620893.257	6272716.918
42	54	682846	6273217	619879.257	6273217.929
43	55	682852	6273718	618865.257	6273718.940
44	56	682858	6274219	617851.257	6274219.951
45	57	682864	6274720	616837.257	6274720.962
46	58	682870	6275221	615823.257	6275221.973
47	59	682876	6275722	614809.257	6275722.984
48	60	682882	6276223	613795.257	6276223.995
49	61	682888	6276724	612781.257	6276724.006
50	62	682894	6277225	611767.257	6277225.017
51	63	682900	6277726	610753.257	6277726.028
52	64	682906	6278227	609739.257	6278227.039
53	65	682912	6278728	608725.257	6278728.050
54	66	682918	6279229	607711.257	6279229.061
55	67	682924	6279730	606697.257	6279730.072
56	68	682930	6280231	605683.257	6280231.083
57	69	682936	6280732	604669.257	6280732.094
58	70	682942	6281233	603655.257	6281233.105
59	71	682948	6281734	602641.257	6281734.116
60	72	682954	6282235	601627.257	6282235.127
61	73	682960	6282736	600613.257	6282736.138
62	74	682966	6283237	599599.257	6283237.149
63	75	682972	6283738	598585.257	6283738.160
64	76	682978	6284239	597571.257	6284239.171
65	77	682984	6284740	596557.257	6284740.182
66	78	682990	6285241	595543.257	6285241.193
67	79	682996	6285742	594529.257	6285742.204
68	80	683002	6286243	593515.257	6286243.215
69	81	683008	6286744	592501.257	6286744.226
70	82	683014	6287245	591487.257	6287245.237
71	83	683020	6287746	590473.257	6287746.248
72	84	683026	6288247	589459.257	6288247.259
73	85	683032	6288748	588445.257	6288748.270
74	86	683038	6289249	587431.257	6289249.281
75	87	683044	6289750	586417.257	6289750.292
76	88	683050	6290251	585403.257	6290251.303
77	89	683056	6290752	584389.257	6290752.314
78	90	683062	6291253	583375.257	6291253.325
79	91	683068	6291754	582361.257	6291754.336
80	92	683074	6292255	581347.257	6292255.347
81	93	683080	6292756	580333.257	6292756.358
82	94	683086	6293257	579319.257	6293257.369
83	95	683092	6293758	578305.257	6293758.380
84	96	683098	6294259	577291.257	6294259.391
85	97	683104	6294760	576277.257	6294760.402
86	98	683110	6295261	575263.257	6295261.413
87	99	683116	6295762	574249.257	6295762.424
88	100	683122	6296263	573235.257	6296263.435
89	101	683128	6296764	572221.257	6296764.446
90	102	683134	6297265	571207.257	6297265.457
91	103	683140	6297766	570193.257	6297766.468
92	104	683146	6298267	569179.257	6298267.479
93	105	683152	6298768	568165.257	6298768.490
94	106	683158	6299269	567151.257	6299269.501
95	107	683164	6299770	566137.257	6299770.512
96	108	683170	6300271	565123.257	6300271.523
97	109	683176	6300772	564109.257	6300772.534
98	110	683182	6301273	563095.257	6301273.545
99	111	683188	6301774	562081.257	6301774.556
100	112	683194	6302275	561067.257	6302275.567

